

FLASH FISCAL / LEGAL

LA SCJN EMITE JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR



Ciudad de México, a 14 de julio de 2025

LA SCJN EMITE JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

El 11 de julio de 2025 se publicó, en el Semanario Judicial de la Federación, la jurisprudencia 2a./J. 32/2025 (11a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cuyo rubro es: "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE."

La Segunda Sala de la SCJN, al resolver una contradicción de criterios entre Tribunales Colegiados, determinó que no es viable presentar una nueva solicitud de devolución de saldo a favor, cuando la autoridad fiscal negó total o parcialmente la primera por cuestiones formales, y esa determinación no fue impugnada.

Como justificación de su resolución, la Segunda Sala señaló que el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece el procedimiento para que la autoridad se pronuncie sobre las solicitudes de devolución de saldo a favor, una vez requeridos la información y los documentos necesarios.

En consecuencia, si la autoridad niega la solicitud por cuestiones formales, el contribuyente puede controvertir esa decisión y, de no hacerlo, no puede solicitar nuevamente la devolución subsanando las deficiencias en información y documentos o agregando nuevos.

Lo anterior, ya que la Sala consideró que si bien existe el deber de la autoridad de devolver las cantidades pagadas indebidamente, lo que a su vez conlleva el derecho a solicitar la devolución a través del mecanismo correspondiente, si tal devolución no es autorizada por existir vicios formales, el contribuyente debe agotar los recursos administrativos, o bien, acudir al juicio contencioso administrativo.

De este modo la Sala argumenta que el hecho de no agotarlos no implica una nueva oportunidad para solicitar la devolución, pues la autoridad ya emitió una determinación que sólo puede ser modificada a través de una resolución judicial o administrativa. Por lo que una posición contraria, concluye la Sala, atentaría contra el principio de seguridad jurídica, pues permitiría al contribuyente subsanar o, incluso, mejorar la solicitud inicial, sin haber agotado en su totalidad el procedimiento para obtener la devolución de saldo a favor.

En relación con lo anterior, sugerimos revisar y dar puntual seguimiento a las solicitudes de devolución de saldos a favor que sean presentadas por los contribuyentes, ya que dependiendo de la resolución que se emita en cada caso, habrá que analizar si es procedente o conveniente presentar un medio de defensa en su contra (p.ej. no es lo mismo una resolución que tuvo por desistido al contribuyente que una resolución negativa por una cuestión formal o una de fondo).

En DMI ABOGADOS y ETCYA estamos a sus órdenes a fin de asesorarlos y resolver las dudas que pudieran surgir al respecto, con base en lo resuelto por la SCJN en la jurisprudencia que se comenta.